

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2½ ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 pt
Por tres id. . . . . 5,50 »	Por tres id. . . . . 7,50
Por seis id. . . . . 10,50 »	Por seis id. . . . . 12,50
Por un año. . . . . 20,50 »	Por un año. . . . . 24

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

Circular.

Núm 150

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta fecha me dice lo que sigue:

«Con fecha de ayer, se ha dirigido por el Ministerio de la Guerra, el siguiente telegrama á los Capitanes Generales y Gobernadores Militares de las provincias.

Acordado por ambas Cámaras una prórroga de plazo para redimirse del servicio militar en la Península á los reclutas del actual llamamiento y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha resuelto lo siguiente:

1.º Que la concentración de los mozos en las cabeceras de zona, determinada para el día primero, se verifique el cuatro de Abril próximo, para cuya fecha se hallaran en dichas cabeceras las partidas receptoras.

2.º Se amplía improrrogablemente el plazo legal para la redención á metálico hasta el día anterior al que queda

señalado para la concentración de los mozos, debiendo admitirse por los Jefes de las cajas, hasta dicho día los documentos de que trata el artículo 152 de la Ley, verificándose las redenciones como hechas en plazo legal.

Para estas operaciones, todos los días, aunque sean festivos, se considerarán hábiles.

Quedan vigentes las disposiciones de la circular número 95, con la sola variación de la fecha concentración.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 23 de Marzo de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE BARCELONA

Núm 149

El depósito para los objetos que se envían de esta provincia á la «Exposición Universal de Barcelona», se ha establecido en esta capital en el antiguo cuartel denominado de la Merced, sito en la calle del Mercado, número 3.

En dicho local se recibirán los productos que se presenten é ingresarán las remesas que se dirijan á esta capital con destino á la expresada Exposición, hasta tanto que por medio de este diario oficial no se anuncie la fecha en que queda cerrada la admisión.

Los que deseen pues, tomar

parte en certamen de que se trata, pueden verificarlo mientras tanto, pero conviene que, cuanto antes avisen en qué consiste la remesa que se proponen realizar, se apresuren á ultimar los preparativos de la misma y no retarden su envío, tanto para que pueda hacerse en mejores condiciones la reexpedición á Barcelona é instalación en el local de la Exposición, cuanto que siendo inseguro el plazo de la prórroga y estando próximo el día de la apertura del certamen, pudiera sorprenderles el aviso antes mencionado sin darles tiempo á satisfacer el fin propuesto.

Recomiendo con todo encarecidamente á los señores Alcaldes de la provincia enteren particularmente de la presente circular á todos aquellos de sus administrados que puedan interesarse en los fines á que se dirige, la den la mayor publicidad, y al mismo tiempo procuren por cuantos medios estén á su alcance promover el concurso de que se trata, como igualmente que atiendan con esmero y especial eficacia á las excitaciones que se les dirijan y servicios que se les interesen por la Comisión provincial de la Exposición ó sus Delegados.

Logroño 23 de Marzo de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

**Ministerio de Estado**

CANCILLERÍA

CONVENIO ESTABLECIENDO UNA UNIÓN

INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS Y LITERARIAS.

(Continuación)

cional para la protección de las obras literarias y artísticas, hecha en Berna el 9 de Septiembre de 1886, y de la invitación subsiguiente dirigida con este objeto por el Consejo federal suizo á los Gobiernos de las Altas Partes contratantes, los infrascritos se han reunido hoy en el Palacio Federal de Berna para proceder al examen y al depósito de las ratificaciones:

De S. M. Católica el Rey de España, en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino.

De S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia.

De S. M. el Rey de los Belgas.

Del Presidente de la República francesa.

De S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, Emperatriz de las Indias.

Del Presidente de la República de Haití.

De S. M. el Rey de Italia.

Del Consejo Federal de la Confederación suiza.

De S. A. el Rey de Túnez, sobre el mencionado Convenio internacional, seguido de un artículo y de un Protocolo final.

Se han exhibido las plenipotencias de estas actas de ratificación, y habiéndolas encontrado en buena y debida forma, se entregaron al Presidente de la Confederación Suiza para ser depositadas en los Archivos del Gobierno de este país, conforme al párrafo séptimo del Protocolo final del citado Convenio.

En fé de lo que los infrascritos han extendido este acta, que firmaron y sellaron con sus armas.

Hecho en Berna el 5 de Septiembre de 1887 en nueve copias, una de las cuales quedará depositada en los Archivos de la Confederación suiza con las plenipotencias para la ratificación. = Por España (L. S.), firmado, Comte de la Almina. = Por Alemania (L. S.), firmado, Alfredo Bulow. = Por Bélgica (L. S.), firmado, Henry Loumyer. = Por Francia (L. S.), firmado, Emmanuel Arago. = Por la Gran Bretaña (L. S.), firmado, F. O. Adams. = Por Haití (L. S.), firmado, Louis Joseph Janvier. = Por Italia (L. S.), firmado, Fe. = Por Suiza (L. S.), firmado, Droz. = Por Túnez (L. S.), firmado, H. Manhand.

**ACTA**

Los Plenipotenciarios infrascriptos, reunidos para proceder á la firma del Convenio referente al establecimiento de una Unión internacional para la protección de las obras literarias y artísticas, han canjeado las declaraciones siguientes:

1.º En lo que se refiere á la adhesión de las colonias ó posesiones extrajeras contenidas en el art. 19 del Convenio:

Los Plenipotenciarios de S. M. Católica el Rey de España, reservan á su Gobierno la facultad de dar á conocer su determinación en el momento del canje de ratificaciones.

El Plenipotenciario de la República Francesa, declara que la adhesión de su país lleva consigo la de todas las colonias de Francia.

Los Plenipotenciarios de S. M. Británica, declaran que la adhesión de la Gran Bretaña al Convenio para la protección de las obras literarias y artísticas comprende el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y todas las colonias y posesiones extranjeras de S. M. Británica.

Reservan, sin embargo, á su Gobierno la facultad de denunciar en todo tiempo separadamente para una ó más de las colonias ó posesiones siguientes en la forma que indica el art. 20 del Convenio, á saber: las Indias, los dominios del Canadá, Terranova, el Cabo, Natal, la Nueva Gales del Sur, Victoria, Queensland; la Tasmania, la Australia Meridional, la Australia Occidental y la Nueva Zelanda.

2.º En lo que se refiere á la clasificación de los países de la Unión para el pago de los gastos de la Oficina internacional (párrafo quinto del Protocolo final), los Plenipotenciarios declaran que sus respectivos países deben colocarse, con respecto á su clase, en la forma siguiente:

**Alemania, 1.º clase**

Bélgica.	2.º
España.	3.º
Francia.	4.º
Gran Bretaña.	1.º
Haití.	5.º
Italia.	4.º
Suiza.	3.º
Túnez.	6.º

El Plenipotenciario de la República de Liberia, declara que los poderes que ha recibido de su Gobierno le autorizan para firmar el Convenio, pero que no ha recibido instrucciones en cuanto á la clase en que este país cree debe ser incluido para contribuir á los gastos de la Oficina internacional. En su consecuencia, reserva sobre este punto la determinación de su Gobierno, que dará á conocer cuando se verifique el cauce de ratificaciones.

En F.º de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente acta.

Hecho en Berna el 9 de Septiembre de 1886. = Por España (firmado), Almina, Villaamil. = Por Alemania firmado, Otto Von Bulow. = Por Bélgica (firmado), Maurice Defosse. = Por Francia (firmado), Emmanuel Arago. = Por la Gran Bretaña (firmado), F. O. Adams, J. H. G. Berge. = Por Haití (firmado), Louis Joseph Janvier. = Por Italia (firmado), C. de Beccaria. = Por Liberia (firmado), Koentzer. = Por Suiza (firmado), Droz, L. Buchonnet, A. de Oreili. = Por Túnez (firmado), Renault.

**Ministerio de Fomento**

DIRECCIÓN GENERAL

**DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y

el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento don le hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, éste anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1888. — El Director general Emilio Nieto

**Comisión provincial**

Sesión de 10 de Diciembre de 1887.

*(Conclusión.)*

Se leyó una instancia de Teodora Martínez, viuda, vecina de esta capital, solicitando ingreso en la casa de beneficencia en compañía de tres hijos, el mayor de 8 años, y de la madre de 67 años de edad:

Constando que la anciana cuyo ingreso se pretende, es Petra San Pedro Domínguez, casada, de 64 años de edad, la cual fué admitida en la casa de beneficencia en sesión de 28 de Mayo de este año, siempre que á la vez ingresara su esposo, ó justificará en debida forma el divorcio;

Se acordó acceder al ingreso de la solicitante y sus tres hijos, previniendo al Alcalde remita la partida de bautismo de la madre é inscripciones de los niños en el Registro civil, y con respecto á Petra San Pedro, se esté á lo acordado en 28 de Mayo último.

Accediendo á instancia de Teresa Avilos Marín, domiciliada en Hormilleja, se acordó admitirla en la casa de beneficencia, juntamente con los dos niños que ha dado á luz, previniendo al Alcalde remita la partida de bautismo de la madre y los certificados de inscripción de los niños en el Registro civil.

Examinada una instancia de Toribio Subero Resa y su mujer Ruperta Viguera, vecinos de Calahorra, solicitando sacar de la casa de beneficencia y llevar á vivir en su compañía á un acogido expósito de 9 á 14 años de edad, con objeto de educarle y dedicarlo á la Agricultura:

Vistos los informes del Alcalde de dicha ciudad y director de los establecimientos provinciales de beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de Romualdo Bezares y su esposa Concepción Lozano, vecinos de Cenicero, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía á un acogido de ocho á diez años de edad.

Vistas las certificaciones que se acompañan, é informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una instancia de María Presentación de los Santos, expósita, vecina de la ciudad de Calahorra, solicitando se le conceda la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio con Daniel Pérez, de aquella vecindad:

Justificado en debida forma el matrimonio y apareciendo del informe emitido por el Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia que la expósita de que se trata no ha sido prohijada;

Se acordó conceder á María Presentación de los Santos 25 pesetas de gratificación que se acostumbra, las cuales percibirá en su nombre su esposo y legítimo representante Daniel Pérez, Martín.

En vista de una comunicación del Director de los establecimientos de beneficencia, denunciando faltas graves cometidas por el acogido Castor Cámara ordenanza al servicio de esta Corporación, se acordó que cese en éste cargo y ordenar al Director proponga á los asilados que considere con aptitud para desempeñarlo.

Se leyó una exposición de Ceferino Santa María Ocón, natural de Munilla, casado y residente en Aranda de Duero, suplicando se le conceda una plaza de enfermero ú otro destino en la casa de beneficencia, se acordó hacer presente al solicitante que el servicio de enfermeros lo prestan acogidos en la casa de beneficencia, á quienes se concede por el servicio una pequeña retribución mensual, y que en la casa de beneficencia no hay ningún destino vacante.

Se dió lectura nuevamente á la comunicación del Arquitecto provincial, relativa á la distribución propuesta en la nueva casa de beneficencia para instalar en ella las escuelas de Comercio y de Artes y oficios, sin perjuicio de conservar la parte necesaria para el servicio de la beneficencia. Leído el acuerdo que se tomó en 29 de Noviembre, se acordó modificarlo, dejando sin efecto lo que se dice en cuanto á que la parte que ha de quedar para beneficencia se destine á recoger pobres transeuntes, y entendiéndose que ha de ser para necesidades de la beneficencia provincial, ó sea para los servicios de esta naturaleza á que la Diputación destine dicha parte del local.

Para que pueda instalarse la Depositaria de fondos de 1.ª enseñanza, se acordó encargar al Sr. Vicepresidente que, en unión con el Depositario electo don Juan Pozo, gestione la adquisición de una caja de hierro para guardar caudales cuyo importe se incluirá en el primer presupuesto adicional que se forme.

Se leyó una exposición dirigida á la Diputación por D. Emilio Moreda, vecino de Alberite y Alcalde que fué en los años de 1881 á 1884, manifestando que por la Alcaldía de aquella villa fué requerido en 5 de Noviembre para que se diese cuenta justificada de la inversión dada á las 92 fanegas y 2 celemines de trigo y 87 celemines de cebada que, según información practicada, resultan cobrados por él de los contribuyentes al censo ó renta de Concejo en los indicados años que fué Alcalde, y suplica que por la Alcaldía se le entreguen una relación de los contribuyentes que han declarado haberle satisfechos las anualidades, para, en su vista, exponer lo que proceda; y á la

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

AÑO ECONOMICO DE 1887-88.

Núm. 125.

vez ruega se ordene al Alcalde suspender todo procedimiento hasta que se deslinde la verdad de los hechos;

Considerando que la Diputación no tiene competencia para conocer del asunto, se acordó manifestarlo así al solicitante para que recurra ante quien proceda:

Se dio lectura a una comunicación del Sr. Gobernador, tras dando para informe otra del alcalde de Cervera del rio Alham., en la que dice; que teniendo sospechas, bastante fundadas de que en aquella villa se fabrican aguardientes y se mezclan los vinos con alcohol industrial, ruega se le manifiesten los medios de que el ayuntamiento podrá servirse para averiguar el estado de los líquidos expresados que se hagan sospechosos, o si los considerados en este caso han de remitirse á este Gobierno.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que, tratándose de una cuestión de policía sanitaria de la localidad, el Ayuntamiento debe recurrir á los facultativos municipales, los cuales, en conformidad al artículo 3.º, número 3 del reglamento de 24 de Octubre de 1873, tienen obligación de auxiliar á las corporaciones municipales en todo lo relativo a policía sanitaria, reintegrando los gastos que se les originen en los ensayos y análisis de los líquidos, que para este efecto se les entreguen.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

## CONTADURIA

de

### FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1887-88. Mes de Marzo

Núm. 133

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

#### CAPÍTULOS

1.º Administración provincial.	6048 82
2.º Servicios generales.	1353 55
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.	7139 18
4.º Cargas.	552 50
5.º Instrucción pública.	6966 58
6.º Beneficencia.	19923 86
7.º Corrección pública.	2191 74
8.º Imprevistos.	1000 00
9.º Nuevos establecimientos.	
10. Carreteras	5416 66
12. Otros gastos.	136 25
<b>Total.. . . .</b>	<b>48508 92</b>

Logroño 24 de Febrero de 1888  
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—Sesión de 24 de Febrero de 1888.—Prévia de declaración de urgencia, se acordó aprobarla.—El Vicepresidente, Cipriano Fernández Bazán.—P. A, Manuel Martínez.—Es copia.—El Presidente, Nicanor de Rivas.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré	NOMBRES	RESIDENCIA	Procedencia	Clase	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO			IMPORTE
						D.	Mes	Año	
6358	Juan Garcia	Enciso	Clero	Rst.ª	19	20	Abril	1888	22 65
6359	Benigno Angulo	Foncea							13 88
6360	Manuel Angulo								23 15
6361	Matías Ubis	Entrena							2
6362	Idem								5 12
6365	Guillermo Navajas								2 50
9368	Bernardo Aragón					22			2 75
6369	José Aragón								6 87
6369	Manuel Angulo	Foncea				25			11 25
6370	Idem								52 37
6371	Idem								40 25
6372	Idem								37 50
6373	Idem								56 25
6374	Roque Gómez	Manzanares							11 13
6375	Agustin Rodrigo								3
6376	Manuel Martínez	Santurde							6 57
6377	Roque Gómez	Manzanares							5 12
6378	Joaquín Hernani	Foncea				26			48 25
6379	Idem								62 65
6380	Idem								37 62
6381	Pedro Arnáiz								25
6382	Hermenegildo Villate								52 50
6383	Martin Cortazar	Manzanares							37 50
6385	Manuel Martínez	Santurde							17 87
6386	Idem								44 13
6387	Toribio Alvarez	Entrena							3 88
6388	Felipe Quemada	Enciso				27			12 50
6394	Eliás Alvarez	Igea							5
5395	Romualdo Anguiano	Foncea				28			4 25
6396	Cipriano Hernani								28 75
6397	Santiago Hernani								5 87
6398	Romualdo Agriano								2 63
6399	Cipriano Hernani								42 63
6400	Esteban Ruiz								16 88
6401	Cipriano Hernani								7 88
6402	Idem								2 63
6717	Dionisio Pérez	Casalarreina				18	1		50
6718	Idem								70
6725	Manuel Gil	Calahorra				18			72 13
6724	Simeón Corcuera	Azofra				19			9 40
6725	Ramón Villena	Nalda				25			28 25
6726	Idem								85 25
6727	Santiago Llorente	Calahorra							251 88
6728	Idem								10 13
6729	Rufino Marcilla								126 88
6731	Cesario Horue					26			46 25
9732	Idem								51 88
6733	Domingo Castilla					27			114 37
6736	Julián Zorzano	Logroño				29			16 70
6739	Victoriano Pinillos	Corera							10
6740	Idem								10 25
7052	Marcelino González	Haro				11	10		36 85
7050	Felipe velasco	Pedroso					3		36 75
7051	Anacleto Rodríguez,	Haro							35
515	Lino Moreno	Arnedillo		Urb.ª		18	18		25 50
319	Idem								25 05
320	Idem								25 60
321	Idem								23 80
322	Idem								26 35
323	Idem								26 55
324	Idem								26 30
525	Ramón Villena								82 50
1240	Angel Sota	Préjano	Propios	Rst.ª	2	26			474 87

Logroño 20 de Marzo de 1888.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

### Seccion judicial

Núm. 102

Don Angel Mir y Casares, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, número cincuenta y cuatro, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el soldado del mismo Atanasio Llanis Jiménez, por no haberse incorporado á banderas en el mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco en que fué llamado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Atanasio Llanis Jiménez, natural de Sesma, provincia de Navarra, hijo de Pedro y de Saturnia, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes; pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz regular, cara regular, barba regular, y de un metro quinientos noventa y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de Logroño, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento de Vizcaya en esta plaza, á mi disposición, ó en el Gobierno militar de Logroño, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue con motivo de no haberse incorporado á banderas en el mes de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco en que fué llamado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado desertor, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Atanasio Llanis Jiménez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, ó á la autoridad militar más próxima de donde se prenda, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Angel Mir.

### Anuncios oficiales.

Núm. 104

Para proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidas.

Tricio 14 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Galo Alegría.

Núm. 105

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos no serán admitidos.

Terroba 126 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Isidoro Mora.

Núm. 126

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888-89, se hace preciso que los contribuyentes en el término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado el plazo citado y sin los requisitos mencionados no serán admitidas.

Hormilla 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde, A. Ruíz de Gopegui.

### PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES

DEL

#### MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 50 pildoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

#### LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

#### DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

#### CALORIFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndola, de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

También tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

### ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingeratas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los estados que en circular de 15 del actual interesa el Ilmo. Sr. Gobernador civil.

Los señores Alcaldes pueden surtirse de los citados estados, bien pidiéndolos directamente á esta casa, ó bien por conducto de sus Agentes en esta capital.

#### MERINO Y COMPAÑIA,

ImpRESORES,

mayor, 30, y Portales, 92.

#### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 22 de Marzo de 1888

Temperatura máxima al sol.	9'6
Idem id. á la sombra.	5'6
Idem minima al aire	0'2
Idem id. al reflector.	0'6
ALTURA BAROMÉTRICA.	
a las nueve de la mañana.	725'4
a las tres de la tarde.	725'6
VIENTO.	
a las nueve de la mañana.	0' brisa
a las tres de la tarde.	S.O brisa
ESTADO DEL CIELO	
a las nueve de la mañana.	Cobrimiento
a las tres de la tarde.	Idem
Agua evaporada.	0'9
Ozono.	
Lluvia.	